



## **Impuestos y Servicios Legales**

Paquete Económico 2025

15 de noviembre de 2024

# Paquete Económico 2025

El 15 de noviembre el Ejecutivo Federal entregó el Paquete Económico 2025, que comprende los Criterios Generales de Política Económica, Ley de Ingresos de la Federación (LIF), el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley Federal de Derechos, los cuales fueron turnados a la Cámara de Diputados para su revisión y de ser aprobados por el Congreso entrarían en vigor a partir del 1 de enero de 2025.

No hay miscelánea fiscal, por lo que no habrá reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y Código Fiscal de la Federación.

A continuación, presentamos un breve resumen de las reformas más relevantes.

## Marco macroeconómico

Las variables de la economía que se proponen son las siguientes:

	Aprobado 2024	Estimado 2025
Crecimiento % real	2.5 - 3.5	2.0 - 3.0
Inflación %	3.8	3.5
Tipo de cambio	17.6	18.5
Tasa de Interés %	9.5	8.0
Petróleo (dólares/barril)	56.7	57.8

### Ley de Ingresos de la Federación

1. Continuarían las mismas tasas de recargos en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, como sigue:

a) Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, por lo que aplicando lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación (CFF) se incrementarían en un 50% quedando en 1.47%.

b) Cuando de conformidad con el CFF, se autorice el pago a plazos, se aplicaría la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

i) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26% mensual.

ii) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de

24 meses, la tasa de recargos será de 1.53% mensual.

iii) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82% mensual.

2. Continuarían los mismos estímulos fiscales y exenciones:

a) Del IEPS para el diésel y el biodiésel y sus mezclas que se importen o adquieran.

b) Del acreditamiento contra el impuesto sobre la renta (ISR) de los gastos por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50%.

c) Del IEPS a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles.

d) Del acreditamiento del derecho especial

sobre minería para contribuyentes con ingresos menores a 50 millones de pesos.

e) El estímulo a las personas físicas y morales que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos y represente al menos el 90% de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 8% del costo de los libros, periódicos y revistas.

f) Exención del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural.

Los estímulos mencionados en los incisos del a) al d) se considerarán ingresos acumulables para efectos del ISR en el momento en que efectivamente se acrediten.

3. Para efectos de la retención por intereses pagados a personas físicas y morales residentes en México, la retención se calcularía aplicando la tasa anual del 0.50% sobre el monto del capital.

4. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29 del CFF, en sustitución de la porción normativa correspondiente al plazo para la cancelación de comprobantes fiscales por internet (CFDIs), éstos podrían cancelarse a más tardar en el último día del mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el comprobante siempre que la persona a favor de quien se expida acepte su cancelación.

5. Mediante disposiciones transitorias, se establece que durante el ejercicio fiscal de 2025 en sustitución de lo previsto en los Capítulos I, II y III del Título III denominado “De los ingresos

derivados de las asignaciones” de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los asignatarios (entre ellos PEMEX) que se encuentren sujetos al pago de los derechos a que se refieren los artículos 39, 44 y 45 de dicho ordenamiento, únicamente pagarían anualmente el derecho petrolero para el bienestar conforme al procedimiento previsto en la LIF. Asimismo, se establecen varios artículos transitorios que tienen por objeto regular el régimen fiscal de PEMEX y CFE.

6. También mediante disposición transitoria, se otorgaría un estímulo fiscal a las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal de que se trate para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta no hayan excedido de 35 millones de pesos. Quedarían exceptuadas de este beneficio aquellas personas físicas y morales que hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio

similar en el monto del pago de créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, a que se refiere el decreto publicado en el DOF el 20 de mayo de 2019.

El estímulo fiscal sería aplicable respecto de las multas impuestas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior, las multas derivadas del incumplimiento de las leyes fiscales distintas de las de pago y las multas con agravantes, así como respecto de los recargos y gastos de ejecución relacionados con contribuciones federales propias retenidas o trasladadas, o con cuotas compensatorias, cuya administración y recaudación corresponda al SAT o a la Agencia Nacional de Aduanas de México, en los supuestos que establece el propio artículo transitorio, entre ellos, que el estímulo fiscal sería del 100% de las multas, recargos y gastos de

ejecución; a los contribuyentes que tengan a su cargo contribuciones o cuotas compensatorias correspondientes al ejercicio fiscal 2023 o anteriores; se encuentren sujetos a facultades de comprobación; hayan sido autorizados para el pago de créditos fiscales; tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por autoridad federal.

Para poder gozar de este estímulo, el contribuyente debería presentar a más tardar el 30 de septiembre de 2025 la solicitud correspondiente ante el SAT mediante reglas de carácter general. Con la presentación de dicha solicitud, se suspendería el Procedimiento Administrativo de Ejecución sin estar obligado a garantizar el interés fiscal y se interrumpiría el término para que se consume la prescripción. Este estímulo fiscal no se consideraría ingreso acumulable para efectos del ISR; y no es aplicable a los que tengan sentencia condonatoria

por la comisión de algún delito fiscal ni a los que se encuentren publicados en la lista de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del CFF.

Le invitamos a consultar el documento completo del Paquete Económico, haciendo clic en la siguiente liga:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/>

## Contacto:

**Eduardo Revilla**

Socio de Impuestos y Servicios Legales

[erevilla@deloittemx.com](mailto:erevilla@deloittemx.com)

Tel. +52 55 5080 6081



## tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.

[www.taxathand.com](http://www.taxathand.com)

Disponible para IOS y Android.



**Aguascalientes**

Universidad 1001, piso 12-1  
Bosques del Prado  
20127 Aguascalientes, Ags.  
Tel: (449) 910 8600  
Fax: (449) 910 8601

**Cancún**

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1,  
piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo  
Tel: (998) 872 9230  
Fax: (998) 892 3677

**Chihuahua**

Av. Valle Escondido 5500  
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,  
31125 Chihuahua, Chih.  
Tel: (614) 180 1100  
Fax: (614) 180 1110

**Ciudad Juárez**

Baudelio Pelayo No. 8450  
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez  
32400 Ciudad Juárez, Chih.  
Tel: (656) 688 6500  
Fax: (656) 688 6536

**Culiacán**

Insurgentes 847 Sur, Local 103  
Colonia Centro Sinaloa  
80128 Culiacán, Sin.  
Tel: (33) 1454 2000

**Guadalajara**

Avenida López Mateos Norte 2405, piso 29  
Colonia Italia Providencia  
44648 Guadalajara, Jal.  
Tel: (33) 3669 0404  
Fax: (33) 3669 0469

**Hermosillo**

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315  
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic  
83010 Hermosillo, Son.  
Tel: (662) 109 1400  
Fax: (662) 109 1414

**León**

Blvd. José María Morelos No. 1555 Piso 5  
37130, Colonia Granjas del Rosario León,  
Guanajuato, México

**Mérida**

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2  
Colonia Itzimna  
97100 Mérida, Yuc.  
Tel: (999) 913 4032  
Fax: (999) 913 4052

**Mexicali**

Calzada Francisco López Montejano 1342  
Piso 7 Torre Sur  
Fracc. Esteban Cantú  
21320 Mexicali, B.C.  
Tel: (686) 905 5200  
Fax: (686) 905 5231 y 5232

**Ciudad de México**

Paseo de la Reforma 505, piso 28  
Colonia Cuauhtémoc  
06500 México, D.F.  
Tel: (55) 5080 6000

**Monterrey**

Av. Juárez 1102, piso 40  
Centro  
64000 Monterrey, N.L.  
Tel: (81) 8133 7300

**Puebla**

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 4 Zona  
Angelópolis  
72190 Puebla, Pue.  
Tel: (222) 303 1000  
Fax: (222) 303 1001

**Querétaro**

Avenida Antea 1090, torre 2, piso 7  
Colonia Jurica  
76100 Querétaro, Qro.  
Tel: (442) 238 2900  
Fax: (442) 238 2975 y 2968

**Reynosa**

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA  
Fracc. Portal San Miguel  
88730 Reynosa, Tamps.  
Tel: (899) 921 2460  
Fax: (899) 921 2462

**San Luis Potosí**

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A  
Fracc. Colinas del Parque  
78294 San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel: (444) 102 5300  
Fax: (444) 102 5301

**Tijuana**

Misión de San Javier 10643, Piso 8  
Zona Urbana Río Tijuana.  
Tijuana B.C., 22010  
Tel: (664) 622 7878  
Fax: (664) 681 7813

**Torreón**

Independencia 1819-B Oriente  
Colonia San Isidro  
27100 Torreón, Coah.  
Tel: (871) 747 4400  
Fax: (871) 747 4409





Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante “Entidades Relacionadas”) (colectivamente, la “organización Deloitte”). DTTL (también denominada como “Deloitte Global”) así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte [www.deloitte.com/mx/conozcanos](http://www.deloitte.com/mx/conozcanos) para obtener más información.

Deloitte presta servicios profesionales líderes de auditoría y assurance, impuestos y servicios legales, consultoría, asesoría financiera y asesoría en riesgos, a casi el 90% de las empresas Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestros profesionales brindan resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza pública en los mercados de capital, permiten a los clientes transformarse y prosperar, y liderar el camino hacia una economía más fuerte, una sociedad más equitativa y un mundo sostenible. Sobre la base de su historia de más de 175 años, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Conozca cómo los aproximadamente 457,000 profesionales de Deloitte en todo el mundo crean un impacto significativo en [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com).

Tal y como se usa en este documento, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Impuestos y Servicios Legales, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría fiscal, asesoría legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Audit Delivery Center, S.C. (antes Deloitte Auditoría, S.C.), tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Asesoría en Riesgos, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría en riesgos y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Asesoría Financiera, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría financiera y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Y Deloitte Consulting Group, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta comunicación contiene solamente información general y ni Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro o sus Entidades Relacionadas (colectivamente, la “organización Deloitte”) está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento profesional o servicio alguno. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícita ni implícita) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, Entidades Relacionadas, empleados o agentes será responsable de cualquier pérdida o daño alguno que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas, son entidades legalmente separadas e independientes